

Maxim Cebalante

*[Signature]*

Señor

Don Antonio Thonacilla  
de Aboblar

*[Signature]*

En la Villa de Caravaca a diez y tres de Julio de mil ochocientos y tres se reunieron los Señores que componen este Ayuntamiento Constituido y asimismo firman y a proce<sup>to</sup>dió a acordar los sig<sup>te</sup>.

Vieronse varias ordenes comunicadas por la Gubernacion politica superior de esta Prov.ª de tratar la 1.ª de q. los bueldos q. se asignen por los Ayuntam<sup>tos</sup> asus secretarios se consulten ala superioridad, por medio de los Jefes politico: otra en q. manda S. M. la Cortes gen<sup>l</sup> y extraord<sup>na</sup>, no tengan voto en los Ayuntam<sup>tos</sup>. Los Jefes politico y si los Alcaldes y Procurad. Sindud: otra Sobre q. todos los Espanoles y extrangeros vecindados o que se vecinden en los Pueblos de la Monarquia puedan libremente establecer la fabrica y artefactos q. les acomode sin permiso ni licencia alguna. rap las reglas de policia q. establece, y que qualquiera pueda ejercer librem<sup>te</sup>. el oficio sin necesidad de examen, titulo, ni incorporacion q. orenis: otra. Sobre la responsabilidad q. se hace a los Alcaldes y Ayuntam<sup>tos</sup>. Sobre en orden a el mal exemplo que dan algunos Sacerdotes